

**ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE DINEROS-  
RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00**

ronald stevenson cortes muñoz <ronaldstevensoncortes@gmail.com>

Mié 2021-10-20 16:41

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR

**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

**JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

[jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO LABORAL DE MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON C.C. No. 41.717.127 EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**

**RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00.**

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ENTREGA DE DINEROS.**

**RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la referenciada ejecutante, comedidamente me permito allegar actualización de la liquidación del crédito, según lo ordenado en auto del día Diez (10) de septiembre de 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,

**RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**

**C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)**

**T.P. No. 171275 del C.S.J.**

**NOTA: Comedidamente le solicito acuse recibido al presente mensaje**

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

---

DOCTOR  
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO  
JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL DE MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON C.C. No. 41.717.127 EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ENTREGA DE DINEROS.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la referenciada ejecutante y como quiera que a la fecha se han constituido depósitos por concepto de embargos y secuestros, comedidamente me permito allegar a su señoría la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, según lo ordenado en auto del día Diez (10) de septiembre de 2020, el cual señaló así:

1. **VALOR DE LOS INCREMENTOS POR CÓNYUGE A CARGO EN UN PORCENTAJE DEL 14% SOBRE LA PENSIÓN MÍNIMA LEGAL VIGENTE, DEBIDAMENTE INDEXADOS, COMPRENDIDOS ENTRE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2016, FECHA HASTA DONDE SE LIQUIDÓ Y APROBÓ EL CRÉDITO SEGÚN AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 Y HASTA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019, DÍA ANTERIOR AL INGRESO A NOMINA SEGÚN RESOLUCIÓN NO. SUB 124655 DE 20 DE MAYO DE 2019:**

AÑO	MES	VALOR DEL SMMLV	NUMERO DE MESADAS	VALOR DEL 14%	VALOR DEL 14% ACTUALIZADO AL AÑO 2021
2016	ABRIL	\$689.455	(04 días)	\$12.869,82	\$15.985,12
	MAYO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	JUNIO	\$689.455	2	\$193.047,4	\$239.776,81
	JULIO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	AGOSTO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	SEPTIEMBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	OCTUBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	NOVIEMBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

	DICIEMBRE	\$689.455	2	\$193.047,4	\$239.776,81
2017	ENERO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	FEBRERO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	MARZO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	ABRIL	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	MAYO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	JUNIO	\$737.717	2	\$206.560,76	\$274.438,03
	JULIO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	AGOSTO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	SEPTIEMBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	OCTUBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	NOVIEMBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	DICIEMBRE	\$737.717	2	\$206.560,76	\$274.438,03
2018	ENERO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	FEBRERO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	MARZO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	ABRIL	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	MAYO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	JUNIO	\$781.242	2	\$218.747,76	\$325.376,88
	JULIO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	AGOSTO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	SEPTIEMBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	OCTUBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	NOVIEMBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	DICIEMBRE	\$781.242	2	\$218.747,76	\$325.376,88
2019	ENERO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	FEBRERO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	MARZO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	ABRIL	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	MAYO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.534.942,34</b>	<b>\$9.161.748,27</b>

2. VALOR TOTAL DEL CREDITO: \$9.557.949.00

Igualmente, solicito comedidamente una vez se apruebe o modifique la correspondiente actualización del crédito, se sirva realizar el fraccionamiento del (de los) respectivo(s) título(s) judicial(es) que reposan en el plenario y se ordene su posterior entrega.

Empero, si los dineros depositados no alcanzan a cubrir el crédito aprobado, solicitó comedidamente se proceda a la ampliación de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que posee "COLPENSIONES" en los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

**ANEXOS:**

1. Fotocopia de la resolución No. SUB 124655 DE 20 DE MAYO DE 2019 (07 folios).

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

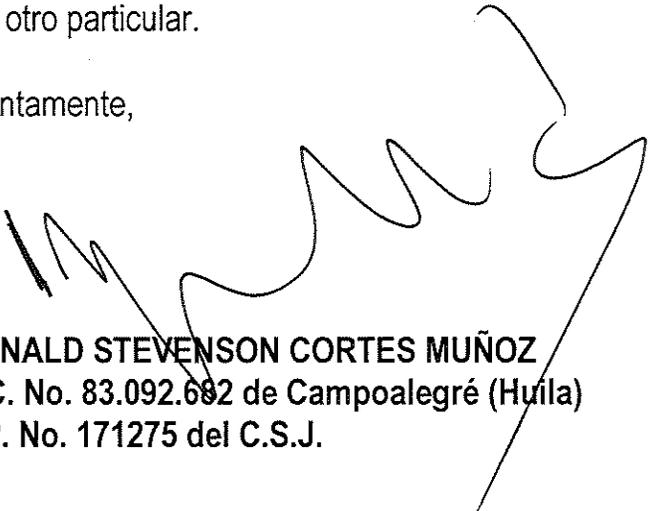
RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

---

Renuncio a los términos de ejecutoria de su Auto Favorable.

Sin otro particular.

Atentamente,



RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)  
T.P. No. 171275 del C.S.J.

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

---

**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**

**Trámite de Notificación: 2019\_6842657**

**PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL A CALLE 94

**SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:** 2019\_6601617

**OTROS SUBTRÁMITES:** 2019\_1533623 (Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano), 2019\_6399165 (Tutelas), 2019\_6312510 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2017\_11735160 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC

**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 41717127

**NOMBRE CAUSANTE:** MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 24 de mayo de 2019

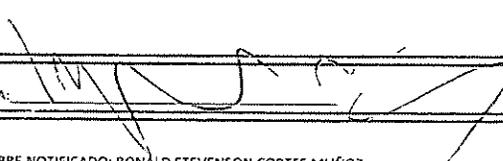
Se presentó RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con CC 83092682 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 171275. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 124655 del 20 de mayo de 2019, mediante la cual PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

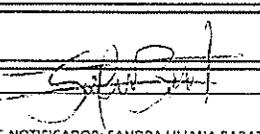
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA        he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
CC 83092682

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: SANDRA LILIANA BABATIVA AMADOR  
CC 1026261935

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 124655**

RADICADO No. 2019\_6497535\_10-2019\_1533623-20 MAY 2019  
2019\_6312510-2017\_11735160

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA  
PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 4776 del 2009 el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones, reconoció una pensión de vejez en favor de la señora **BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL**, identificado(a) con CC No. 41,717,127, prestación liquidada con base en 1841 semanas con un ingreso base de liquidación de \$ 2,002,313 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90% quedando un valor de la prestación en cuantía de \$1,802,082 a partir de 01 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución GNR No. 35555 del 30 de enero de 2017 se reliquido una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL**, identificado (a) con CC No. 41,717,127, en cuantía de \$2,067,992.00, efectiva a partir del 18 de enero de 2014.

Que mediante petición del 05 de febrero de 2019 bajo radicado 2019\_1533623, la asegurada solicita dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, dentro del proceso con radicado No. 2011-00315.

Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 5 de octubre de 2011 ordena:

*"PRIMERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente por el Doctor Silvia Helena Ramírez o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON identificada con la C.C. N° 41.717.127, el reajuste del 14% sobre la pensión mínima legal por su cónyuge señor RAUL LEON GALINDO, a partir del 1 de febrero de 2009 fecha en la cual se le reconoció la pensión de vejez y hasta tanto perduren las causas que le dieron origen, debidamente Indexados.*

SUB 124655  
20 MAY 2019

*SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.*

*TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.*

*CUARTO: CONDENAR en costas de la demanda a la parte demandada. Tásense”.*

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado, notificado en Estrados.

Que nació el 1 de diciembre de 1953 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que verificado el expediente pensional obra ACCION DE TUTELA radicada ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., radicado 2019-00294 mediante la cual se ampara Derecho de petición radicado el 05 de febrero de 2019.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

De fecha 20 de mayo de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO radicado 2011-00315 ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, iniciado a continuación del PROCESO ORDINARIO que cursó ante el mismo despacho, y en especial se evidencia la existencia del Título Judicial No. 400100003800381 por valor de \$7.007.859,00 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO”.

Título Judicial No. 400100005627709 por valor de \$3.543.197,43 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “PAGADO EN EFECTIVO”.

Título Judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “PENDIENTE DE PAGO”.

Título Judicial No. 400100004587467 por valor de \$7.007.859,00 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "PAGADO EN EFECTIVO".

Conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Liquidación de costas del proceso ordinario por la suma de \$800.000,00.
- Auto de 21 de marzo de 2012, se libró mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.
- Auto del 05 de septiembre de 2012, mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$4.671.906 por conceptos ordenados en el auto que libro mandamiento de pago. Se fijan costas por la suma de \$467.190,6.
- Auto del 29 de abril de 2013, se actualiza la liquidación del crédito por la suma de \$5.458.831,44.
- Liquidación del crédito efectuada el 20 de junio de 2016, liquida incrementos pensionales desde el 01 de febrero de 2009 hasta el mes de abril de 2016 por la suma de \$8.066.239,83, indexación \$1.217.62,99, costas del proceso ordinario \$800.000,00, costas del proceso ejecutivo \$467.191,00 para un total de \$10.551.056,00.
- Auto del se aprueba liquidación del crédito por la suma de \$10.551.056,00,

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a corte nómina, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.*

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer a corte nómina, esto es a partir del 01 de Junio de 2019, INCREMENTOS PENSIONALES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y se tomará en cuenta lo siguiente:

SUB 124655  
20 MAY 2019

a) LEON GALINDO RAUL identificada con CC No. 17.157.348, con fecha de nacimiento 30 de septiembre de 1946, en calidad de Compañero permanente o Cónyuge, incremento pensional del 14%.

- Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-0315 tramitado ante el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** el 5 de octubre de 2011 y en consecuencia, Reconocer incrementos pensionales por personas a cargo del

SUB 124655  
20 MAY 2019

14% a favor del (a) señor (a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2019 = \$2,599,526

Valor Incremento del 14% de 2019 = \$115,936

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201906 que se paga en el periodo 201907 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago (CAJA SOCIAL ABONO CUENTA BOGOTA DC CL 26 27 10 AVENIDA 26)

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre doce (12) mesadas al año, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0315, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA a favor del (la) señor(a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL, ya identificado(a). No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 124655  
20 MAY 2019

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

ADRIANA LIZETH CARRASCO RINCON  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

COL-VEJ-203-502.1

*[Faint handwritten text]*

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

---

DOCTOR  
ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO  
JUEZ CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL DE MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON C.C. No. 41.717.127 EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACION: 110013105-004-2011-00315-00.

ASUNTO: ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y ENTREGA DE DINEROS.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.092.682 expedida en Campoalegré (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 171.275 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la referenciada ejecutante y como quiera que a la fecha se han constituido depósitos por concepto de embargos y secuestros, comedidamente me permito allegar a su señoría la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia, según lo ordenado en auto del día Diez (10) de septiembre de 2020, el cual señaló así:

1. **VALOR DE LOS INCREMENTOS POR CÓNYUGE A CARGO EN UN PORCENTAJE DEL 14% SOBRE LA PENSIÓN MÍNIMA LEGAL VIGENTE, DEBIDAMENTE INDEXADOS, COMPRENDIDOS ENTRE EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2016, FECHA HASTA DONDE SE LIQUIDÓ Y APROBÓ EL CRÉDITO SEGÚN AUTO DEL 20 DE JUNIO DE 2016 Y HASTA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019, DÍA ANTERIOR AL INGRESO A NOMINA SEGÚN RESOLUCIÓN NO. SUB 124655 DE 20 DE MAYO DE 2019:**

AÑO	MES	VALOR DEL SMMLV	NUMERO DE MESADAS	VALOR DEL 14%	VALOR DEL 14% ACTUALIZADO AL AÑO 2021
2016	ABRIL	\$689.455	(04 días)	\$12.869,82	\$15.985,12
	MAYO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	JUNIO	\$689.455	2	\$193.047,4	\$239.776,81
	JULIO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	AGOSTO	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	SEPTIEMBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	OCTUBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41
	NOVIEMBRE	\$689.455	1	\$96.523,7	\$119.888,41

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

	DICIEMBRE	\$689.455	2	\$193.047,4	\$239.776,81
2017	ENERO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	FEBRERO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	MARZO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	ABRIL	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	MAYO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	JUNIO	\$737.717	2	\$206.560,76	\$274.438,03
	JULIO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	AGOSTO	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	SEPTIEMBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	OCTUBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	NOVIEMBRE	\$737.717	1	\$103.280,38	\$123.719,01
	DICIEMBRE	\$737.717	2	\$206.560,76	\$274.438,03
2018	ENERO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	FEBRERO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	MARZO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	ABRIL	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	MAYO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	JUNIO	\$781.242	2	\$218.747,76	\$325.376,88
	JULIO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	AGOSTO	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	SEPTIEMBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	OCTUBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	NOVIEMBRE	\$781.242	1	\$109.373,88	\$162.688,44
	DICIEMBRE	\$781.242	2	\$218.747,76	\$325.376,88
2019	ENERO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	FEBRERO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	MARZO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	ABRIL	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
	MAYO	\$828.116	1	\$115.936,24	\$157.486,99
<b>TOTAL</b>				<b>\$4.534.942,34</b>	<b>\$9.161.748,27</b>

2. VALOR TOTAL DEL CREDITO: \$9.557.949.00

Igualmente, solicito comedidamente una vez se apruebe o modifique la correspondiente actualización del crédito, se sirva realizar el fraccionamiento del (de los) respectivo(s) título(s) judicial(es) que reposan en el plenario y se ordene su posterior entrega.

Empero, si los dineros depositados no alcanzan a cubrir el crédito aprobado, solicitó comedidamente se proceda a la ampliación de las medidas cautelares de embargo y secuestro de los dineros que posee "COLPENSIONES" en los bancos DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.

**ANEXOS:**

1. Fotocopia de la resolución No. SUB 124655 DE 20 DE MAYO DE 2019 (07 folios).

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

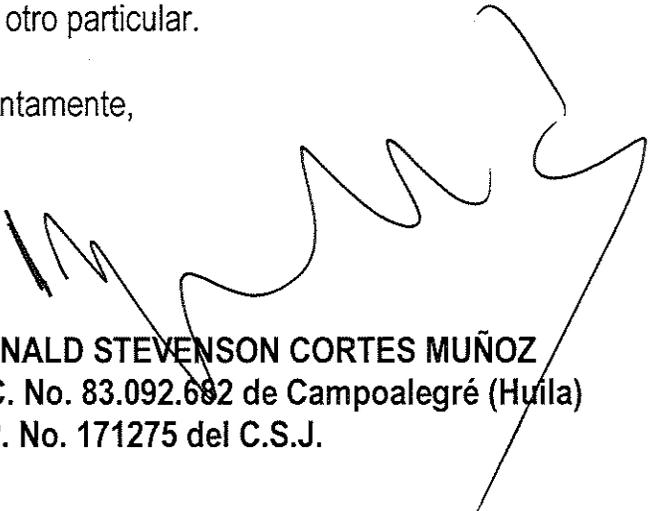
RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
ABOGADO

---

Renuncio a los términos de ejecutoria de su Auto Favorable.

Sin otro particular.

Atentamente,



RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
C.C. No. 83.092.682 de Campoalegré (Huila)  
T.P. No. 171275 del C.S.J.

---

CARRERA 7 No. 17-01, OFICINA 917 "EDIFICIO COLSEGUROS"  
EMAIL: [ronaldstevensoncortes@gmail.com](mailto:ronaldstevensoncortes@gmail.com)  
TELEFONO 2431386 - CELULAR 322 881 6087  
BOGOTA D.C.

---

**VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO**

**Trámite de Notificación: 2019\_6842657**

**PUNTO COLPENSIONES:** OFICINA SECCIONAL A CALLE 94

**SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO:** 2019\_6601617

**OTROS SUBTRÁMITES:** 2019\_1533623 (Cumplimiento de Sentencia - Ciudadano), 2019\_6399165 (Tutelas), 2019\_6312510 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones), 2017\_11735160 (Cumplimiento de Sentencia - Apoderado Colpensiones)

**TIPO DOCUMENTO CAUSANTE:** CC

**NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE:** 41717127

**NOMBRE CAUSANTE:** MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON

En BOGOTÁ - BOGOTA D.C el 24 de mayo de 2019

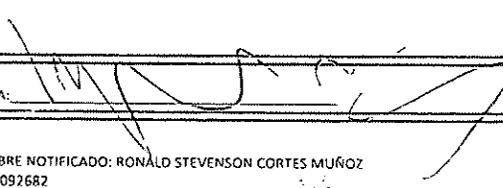
Se presentó RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ, identificado con CC 83092682 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 171275. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 124655 del 20 de mayo de 2019, mediante la cual PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

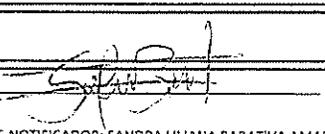
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI  NO  NO APLICA  he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADO: RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ  
CC 83092682

FIRMA: 

NOMBRE NOTIFICADOR: SANDRA LILIANA BABATIVA AMADOR  
CC 1026261935

1 de 1



REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

**SUB 124655**

RADICADO No. 2019\_6497535\_10-2019\_1533623-20 MAY 2019  
2019\_6312510-2017\_11735160

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA  
PENSION VEJEZ - CUMPLIMIENTO FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES  
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 4776 del 2009 el Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones, reconoció una pensión de vejez en favor de la señora **BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL**, identificado(a) con CC No. 41,717,127, prestación liquidada con base en 1841 semanas con un ingreso base de liquidación de \$ 2,002,313 al cual se le aplicó una tasa de reemplazo del 90% quedando un valor de la prestación en cuantía de \$1,802,082 a partir de 01 de febrero de 2009.

Que mediante Resolución GNR No. 35555 del 30 de enero de 2017 se reliquido una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL**, identificado (a) con CC No. 41,717,127, en cuantía de \$2,067,992.00, efectiva a partir del 18 de enero de 2014.

Que mediante petición del 05 de febrero de 2019 bajo radicado 2019\_1533623, la asegurada solicita dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, dentro del proceso con radicado No. 2011-00315.

Que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** mediante fallo de fecha 5 de octubre de 2011 ordena:

*"PRIMERO: CONDENAR a la demandada INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representada legalmente por el Doctor Silvia Helena Ramírez o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor de la demandante señora MARTHA ISABEL BELTRAN DE LEON identificada con la C.C. N° 41.717.127, el reajuste del 14% sobre la pensión mínima legal por su cónyuge señor RAUL LEON GALINDO, a partir del 1 de febrero de 2009 fecha en la cual se le reconoció la pensión de vejez y hasta tanto perduren las causas que le dieron origen, debidamente Indexados.*

SUB 124655  
20 MAY 2019

*SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.*

*TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.*

*CUARTO: CONDENAR en costas de la demanda a la parte demandada. Tásense”.*

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado, notificado en Estrados.

Que nació el 1 de diciembre de 1953 y actualmente cuenta con 65 años de edad.

Que verificado el expediente pensional obra ACCION DE TUTELA radicada ante el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., radicado 2019-00294 mediante la cual se ampara Derecho de petición radicado el 05 de febrero de 2019.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

De fecha 20 de mayo de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO radicado 2011-00315 ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, iniciado a continuación del PROCESO ORDINARIO que cursó ante el mismo despacho, y en especial se evidencia la existencia del Título Judicial No. 400100003800381 por valor de \$7.007.859,00 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO”.

Título Judicial No. 400100005627709 por valor de \$3.543.197,43 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “PAGADO EN EFECTIVO”.

Título Judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “PENDIENTE DE PAGO”.

Título Judicial No. 400100004587467 por valor de \$7.007.859,00 el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado "PAGADO EN EFECTIVO".

Conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que el pago del título judicial corresponde a las siguientes actuaciones del proceso ejecutivo:

- Liquidación de costas del proceso ordinario por la suma de \$800.000,00.
- Auto de 21 de marzo de 2012, se libró mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.
- Auto del 05 de septiembre de 2012, mediante el cual se modifica y aprueba la liquidación del crédito por la suma de \$4.671.906 por conceptos ordenados en el auto que libro mandamiento de pago. Se fijan costas por la suma de \$467.190,6.
- Auto del 29 de abril de 2013, se actualiza la liquidación del crédito por la suma de \$5.458.831,44.
- Liquidación del crédito efectuada el 20 de junio de 2016, liquida incrementos pensionales desde el 01 de febrero de 2009 hasta el mes de abril de 2016 por la suma de \$8.066.239,83, indexación \$1.217.62,99, costas del proceso ordinario \$800.000,00, costas del proceso ejecutivo \$467.191,00 para un total de \$10.551.056,00.
- Auto del se aprueba liquidación del crédito por la suma de \$10.551.056,00,

Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a corte nómina, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- ii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y título judicial: Se debe dar cumplimiento a la sentencia judicial, reconociendo la prestación a corte de nómina señalando de manera expresa en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo que el retroactivo deberá cobrarse a través del título judicial dentro del proceso ejecutivo.*

De este modo, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, se procede a reconocer a corte nómina, esto es a partir del 01 de Junio de 2019, INCREMENTOS PENSIONALES en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y se tomará en cuenta lo siguiente:

SUB 124655  
20 MAY 2019

a) LEON GALINDO RAUL identificada con CC No. 17.157.348, con fecha de nacimiento 30 de septiembre de 1946, en calidad de Compañero permanente o Cónyuge, incremento pensional del 14%.

- Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirá reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Por otra parte, COLPENSIONES, con el fin de mitigar el riesgo de generar un doble pago de la obligación y proteger los recursos de la seguridad social, solicitará al (la) demandante que, dentro del proceso ejecutivo mencionado, ponga en conocimiento la presente resolución con el fin que se pague el título judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57, y así cubrir el retroactivo causado con anterioridad a la presente nómina, para que así pueda quedar cumplida en su totalidad la(s) condena(s) impuesta(s) dentro del (los) fallo(s) judicial(es) con el pago de dicho título judicial.

No obstante, si una vez pago el título judicial, llegan a quedar saldos a favor del asegurado, se podrá hacer la solicitud para que el mismo pueda ser pago a través de un nuevo acto administrativo que se expida para tal fin, conforme fue dispuesto en la misma Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en el punto iii) del dos, en estos términos:

*2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo*

*(...)*

- iii) Cuando existe proceso ejecutivo, embargo y pago de título judicial: (...) se debe indicar al asegurado, que en el evento de existir saldos a su favor éstos deberán ser reconocidos y pagados a través de acto administrativo una vez se tenga la liquidación de dichos saldos; en caso de no existir saldos se tendrá como cumplida la sentencia en su totalidad.*

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2011-0315 tramitado ante el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y C.P.A. y C.A.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA el 5 de octubre de 2011 y en consecuencia, Reconocer incrementos pensionales por personas a cargo del

SUB 124655  
20 MAY 2019

14% a favor del (a) señor (a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de junio de 2019 = \$2,599,526

Valor Incremento del 14% de 2019 = \$115,936

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201906 que se paga en el periodo 201907 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago (CAJA SOCIAL ABONO CUENTA BOGOTA DC CL 26 27 10 AVENIDA 26)

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre doce (12) mesadas al año, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada(a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de nuevo Título, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se solicita al demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0315, con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 400100005627710 por valor de \$3.464.661,57, para que quede pago el retroactivo pensional por las condenas impuestas en el fallo judicial proferido por el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** a favor del (la) señor(a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL, ya identificado(a). No obstante, si una vez pago el título judicial, se presenta un saldo pendiente a favor del (la) asegurado(a), se podrá aportar la documentación pertinente para realizar el nuevo estudio al que hubiere lugar, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) Señor (a) BELTRAN DE LEON MARTHA ISABEL haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del C.P.A. y C.A.), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 124655  
20 MAY 2019

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI  
COLPENSIONES

ADRIANA LIZETH CARRASCO RINCON  
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO

COL-VEJ-203-502.1

*[Faint handwritten text]*